

RAD. 031 2017 00836 00

AUTO No. 4211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por concepto del capital del cheque No. **2908715** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.106.254,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 003 2015 00320 00

AUTO No. 4212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 34), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 016 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

3

RAD. 030 2017 00225 00

AUTO No.4208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito allegado por el Banco Colpatria, mediante el cual indica que ya se adelanta un proceso ejecutivo en contra de la señora Sandra Patricia Gómez en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2018 00239 00
AUTO No. 4210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.346.638,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		30-jun-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	539	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 105.927,24	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 159.430,58	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 212.464,60	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 265.263,96	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 317.828,65	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 369.689,35	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 421.315,39	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 472.706,76	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 523.628,80	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 574.316,18	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 624.768,90	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 674.752,29	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 725.909,00	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 776.361,71	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 826.579,77	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 877.032,48	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 927.250,54	\$ 0,00	\$ 2.346.638,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 927.251
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.346.638
SALDO INTERESES	\$ 927.251
DEUDA TOTAL	\$ 3.273.889

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.273.889,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 035 2016 00628 00

AUTO No. 4199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2013 00811 00

AUTO No. 4198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2006 00661 00

AUTO No. 4201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE a lo manifestado por el pagador Gobernación Valle del Cauca- obrante a folio 39 del presente cuaderno, mediante el cual indica que el demandado ya registra embargo de salario por el 50% permitido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86
RAD.019 2017 00350 00

AUTO No.4207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y si bien lo que solicita es el impulso del proceso, no observa el despacho que haya petitorio pendiente por resolver en el expediente y más bien le corresponde es a las partes impulsar el proceso, pues de la revisión al expediente se observa que fue aprobada la liquidación de costas, y lo que sigue es una carga que necesariamente le compete a las partes como es presentar la liquidación del crédito tal cual lo indica el artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

9
RAD. 25-2003-00719-00

AUTO No. 4217.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el recibo de pago de pasivos –servicios públicos, por valor de \$352.608,00, allegado por la adjudicataria del bien objeto del proceso, que será tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna

10
RAD.017 2010 00410 00

AUTO No. 4202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2012 00556 00

AUTO No. 4203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102
RAD. 8-2012-00777-00

AUTO No. 4220.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante en el proceso de la referencia, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Julio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

13
RAD. 24-2018-00126-00

AUTO No. 4221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 18-2018-00296-00

AUTO No. 4218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede de las partes en el proceso de la referencia, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 07-2009-00771-00

AUTO No. 4219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante y su apoderado judicial, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

16
RAD. 029 2018 00211 00

AUTO No. 4205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador **COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2552 de fecha 30 de julio de 2.018, que a la letra dice: "se decretó el embargo de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás ingresos que constituyan un factor salarial, que devenga el demandado NESTOR JULIO NIETO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.322.530 en COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES. Límitese la medida hasta la suma de \$16.475.430."

Se anexa copia de la providencia y del oficio. Oficiése

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE JULIO DE 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

17
RAD. 034 2012 00834 00

AUTO No.4209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el Oficio No. 1143 del 07 de junio de 2.013.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 032 2018 00880 00
AUTO No.4200
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-868702 y 370-868713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **LILIANA MURILLO ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.710.779.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69
RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No. 4206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR los oficios No., URL 477744 y 477745, mediante los cuales informan que procedieron a levantar las medidas de Embargo y Decomiso del vehículo de placas ICU816.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, informándole que el proceso con radicación 009 2017 00080 00, actualmente se encuentra en el Juzgado Tercero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2014 00801 00
AUTO No.4204
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 3911 del 10 de noviembre de 2.014.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO